



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE240325 Proc #: 4445086 Fecha: 10-10-2019  
Tercero: 38263641 – MARTA LUCIA BERMUDEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 04040

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 1791 de 1996, compilado en su totalidad en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 438 de 2001, norma vigente a la fecha de los hechos, hoy derogada por la Resolución 1909 del 2017 modificada por la Resolución 0081 del 2018, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, el día 15 de mayo de 2015, profesionales de la oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la terminal de transporte el salitre de Bogotá, atendieron solicitud de apoyo técnico realizada por parte de integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el objeto de determinar si un espécimen transportado en una bolsa plástica pertenecía a la flora silvestre; espécimen que fue incautado mediante Acta No. AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14 y puesta a disposición de esta Secretaría mediante Acta No. 0069, procedimiento del cual se profirió Informe Técnico Preliminar AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 01011 del 21 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.263.641, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el anterior acto administrativo, previo envío de citación para notificación No. 2017EE92187 del 21 de mayo de 2017, fue notificado por aviso el día 29 de septiembre de 2017, quedando ejecutoriado el 2 de octubre de 2017, y publicado en el boletín legal de la entidad el 14 de marzo de 2018.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante oficio 2018EE29557, radicado el 16 de febrero de 2018, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 01239 del 26 de marzo del 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la señora MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMÍN, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO: FORMULAR** El siguiente cargo a la señora **MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.263.641, quien presuntamente incurrió en la siguiente conducta que constituye infracción al régimen ambiental:*

***CARGO ÚNICO:** Por no cumplir con el deber de contar con salvoconducto que ampare la movilización de (1) espécimen de flora silvestre denominada ORQUIDEA (Cattleya Triane). Contraviniendo con esta conducta lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución 438 de 2001, artículos 2 y 3 modificada por la Resolución 562 de 2003. (…)*”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora **MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.263.641, mediante EDICTO fijado el 15 de mayo de 2018 y desfijado el 21 de mayo de 2018.

## II. DESCARGOS

Que, la señora **MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.263.641, NO presentó descargos en el término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, frente al **Auto 01239 del 26 de marzo de 2018**, por el cual se le formuló el pliego de cargos.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.



Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

#### IV. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que, para el presente caso, es importante resaltar que la administrada, señora **MARTA LUCIA BERMÚDEZ CELEMÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.263.641, no aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara conducentes y/o pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.



En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **MARTA LUCIA BERMÚDEZ CELEMÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.263.641, por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de flora silvestre denominada ORQUIDEA (*Cattleya Triane*), por lo cual se tendrán como tales las que a continuación se relacionan, mismas que obran en el plenario y que serán tenidas en cuenta por este despacho al momento de tomar decisión de fondo dentro de la presente actuación:

- **Acta de incautación AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14**
- **Informe Técnico Preliminar No. AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14**

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, el **Acta de Incautación**, así como el **Informe Técnico Preliminar**, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, en este caso las relacionadas con la movilización sin salvoconducto de un (1) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Cattleya Triane*), infringiendo con esta conducta las disposiciones del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con la Resolución 438 de 2001 artículos 1 y 2, modificada por la Resolución 562 de 2003.

Son **pertinentes** toda vez que, el **Acta de Incautación**, así como el **Informe Técnico Preliminar**, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, relacionados con la movilización sin salvoconducto de un (1) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Cattleya Triane*), infringiendo con esta conducta las disposiciones del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con la Resolución 438 de 2001 artículos 1 y 2, modificada por la Resolución 562 de 2003.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de Incautación**, así como el **Informe Técnico Preliminar**, son los medios probatorios necesario para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Que, así las cosas, una vez agotado el periodo probatorio, se debe continuar con el trámite de la correspondiente actuación administrativa, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*

Que es preciso establecer de manera preliminar que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 del 2011, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora **MARTA LUCIA BERMÚDEZ CELEMÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.263.641, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el **Auto No. 01011 del 21 de mayo de 2017**, en contra de la señora **MARTA LUCIA BERMUDEZ CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.263.641, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR** como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Acta de incautación AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14**
- **Informe Técnico Preliminar No. AI-SA-15-05-15-0157 CO 0858-14**

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de la señora **MARTA LUCIA BERMÚDEZ CELEMÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.263.641, Carrera 19 No. 4 A – 26 barrio EL Recreo del Municipio de la Mesa (Cundinamarca), de conformidad a lo establecido en el artículo 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El expediente **SDA-08-2015-5039**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ

C.C: 80731431

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180572 DE 2018

FECHA  
EJECUCION:

13/05/2019

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

|                                 |                 |          |                                |                  |            |
|---------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR DAVID PINZON PLAZAS       | C.C: 1057588597 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 20/05/2019 |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  | C.C: 63395806   | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO               | FECHA EJECUCION: | 09/09/2019 |
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES    | C.C: 1026259610 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 07/09/2019 |
| OSCAR DAVID PINZON PLAZAS       | C.C: 1057588597 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 05/06/2019 |
| JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO | C.C: 33369460   | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO               | FECHA EJECUCION: | 05/06/2019 |
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES    | C.C: 1026259610 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 09/09/2019 |
| OSCAR DAVID PINZON PLAZAS       | C.C: 1057588597 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 07/09/2019 |
| <b>Aprobó:</b>                  |                 |          |                                |                  |            |
| <b>Firmó:</b>                   |                 |          |                                |                  |            |
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317   | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO               | FECHA EJECUCION: | 10/10/2019 |

*Expediente: SDA-08-2015-5039*